



[www.salud.gob.sv](http://www.salud.gob.sv)

## RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

Ministerio de Salud, Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día Veinticinco de Abril de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, Considerando:

Que el día 6 de Abril de 2019, se recibió la solicitud numero 2019/354 en la cual se requiere la siguiente información:

1. Estadísticas de los últimos 10 años, a nivel nacional, sobre los casos registrados de personas con diagnóstico de Síndrome de Tourette.
2. Estadística de casos registrados de mala praxis o diagnósticos erróneos en personas diagnosticadas con síndrome de Tourette, a nivel nacional en los último 10 años.
3. Estadística de casos de atención a victimas de abuso sexual en personas con diagnóstico oficial de autismo o cualquiera de sus variantes a nivel nacional en los últimos 10 años.
4. Estadística de casos de atención a victimas de abuso sexual en personas con diagnóstico oficial de Síndrome Down y cualquiera de sus variantes a nivel nacional en los últimos 10 años.
5. Lista e inventario de medicamentos autorizados a nivel nacional para el tratamiento del Síndrome de Tourette a nivel nacional en los últimos 10 años.

### **Fundamento y respuesta a solicitud.**

**A-** Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

**B-** El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP.

**C-** El suscrito advierte que la solicitud presentada cumplió con todos los requisitos formales exigidos en los artículos 66 LAIP y 54 RELAIP, siendo procedente entregar lo solicitado, por ello se requirió a la

Unidad de Estadísticas en Salud y a la Unidad e Atención Integral a todas las formas de Violencia, quienes enviaron respuesta a lo requerido, manifestando la Unidad de Violencia “Que si bien existen casos de abuso sexual registrados como tal, no hay clasificación por esa condición (down o autismo) por lo tanto es imposible poder entregar respuesta a lo solicitado.


D. Con relación a lo solicitado en el numeral 5, por ser competencia de la Dirección Nacional de Medicamentos la autorización para la comercialización de medicamentos, deberá realizar su solicitud a esa Institución, ello de conformidad a lo regulado en el artículo 68 inciso segundo de la LAIP..


Por lo antes expuesto resuelve:

- a) Declarase procedente lo solicitado por la usuaria.
- b) Entréguese lo solicitado tal como se nos ha sido remitida.

Se hace constar que la misma sera entregada por medio del correo electrónico proporcionado para tal efecto por el solicitante.

Notifíquese.

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123